

Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo, 23, fracciones II, X y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 7, fracción I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerandos

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que el 20 de enero del 2004, se publicó en el Diario Oficial de Federación, la Ley General de Desarrollo Social, que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se asegura el acceso de toda la población al desarrollo social, señala las obligaciones del Gobierno, establece las instituciones responsables del desarrollo social y define los principios y Lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social, entre ellas, establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal.
3. Que de acuerdo a la referida Ley General, en su Título Cuarto del Sistema Nacional de Desarrollo Social, capítulo VIII, reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
4. Así mismo, conforme al acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, su punto séptimo contempla que las entidades federativas se regirán por las disposiciones que emitan en materia de Contraloría Social.
5. Que el 27 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, cuyo objeto es fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social, creando para ello los mecanismos necesarios; por lo que, alineado a la Ley General, se estableció que la Contraloría Social es un área dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.
6. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021 - 2027, en su Eje Rector número 6 "Gobierno Ciudadano" contempla dos objetivos "Ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad" y "Fomentar finanzas públicas sanas" con sus respectivas líneas estratégicas de generar

los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada, así como eficientar el manejo de los recursos públicos.

7. Derivado de lo anterior se hace necesario emitir los Lineamientos que establezcan las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones que se ejecuten con recursos públicos en materia de desarrollo social, por lo cual, se emiten los siguientes:

Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en las Obras Públicas, Programas o Acciones de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones que se ejecuten con recurso público estatal o en su caso, recurso federal dentro del Estado que contemple la participación del órgano estatal de control.

Segundo. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades, que ejecuten recurso estatal o federal en las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social; así como para los municipios del Estado de Querétaro, cuando ejecuten recurso estatal o recurso federal que contemple la participación del órgano estatal de control.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Son apoyos que las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro, otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales por razones debidamente justificadas, que no se desprende ni de obra pública ni de programas;
- II. **Actividades de promoción de Contraloría Social:** Aquellas desplegadas por las instancias ejecutoras para difundir y fomentar la Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social que realicen;
- III. **Actividades de operación de Contraloría Social:** Aquellas orientadas a la vigilancia de los recursos públicos asignados;
- IV. **Actividades de seguimiento de la Contraloría Social:** Aquellas que realizan las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría para la presentación, captación, canalización y atención de promociones ciudadanas, así como para la elaboración y recopilación de informes de vigilancia;
- V. **App:** Aplicación informática del sistema para dispositivos móviles;
- VI. **Beneficiarios:** Los las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de obra pública, programas o acciones destinados al desarrollo social;

- VII. **Comité de Contraloría Social:** Forma en que las personas beneficiarias de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro, se constituyen con la finalidad de vigilar la ejecución de los mismos, así como el debido cumplimiento de las metas acordadas y de la correcta aplicación de los recursos asignados;
- VIII. **Contraloría Social:** Mecanismo de participación ciudadana dirigido a las personas beneficiarias para que puedan vigilar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados en las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
- IX. **Dirección:** Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. **Dependencias:** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. **Departamento:** Departamento de Contraloría Social adscrito a la Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XII. **Desarrollo Social:** Proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado;
- XIII. **Enlaces de Contraloría Social:** Personas servidoras públicas, con un nivel en la estructura de jefe de departamento o su equivalente, quienes fungirán como responsables para la coordinación interinstitucional entre la Dependencia, Entidad o Municipio del Estado de Querétaro a la que pertenezcan y la Secretaría de la Contraloría;
- XIV. **Entidades:** Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas;
- XV. **Formato de buena práctica:** Documento mediante el cual las personas beneficiarias vigilan que se ejerzan los recursos públicos de los programas o acciones de desarrollo social;
- XVI. **Instancia Ejecutora:** Aquellas dependencias del Poder Ejecutivo, sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro, encargadas del ejercicio de los recursos estatales o federales, responsables de la ejecución directa de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
- XVII. **Instancia Normativa:** Aquellas dependencias del Poder Ejecutivo, sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro, responsables de emitir los documentos normativos para la realización de obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
- XVIII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;

- XIX. Obra pública:** Los trabajos efectuados por las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- XX. Personas Beneficiarias:** Las personas que son parte de la población objetivo, que sean receptoras de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
- XXI. Programa:** Instrumento que tiene por objeto contribuir a la mejora de condiciones de vida de la población, ejecutado por las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro;
- XXII. Padrón:** Relación oficial de las personas beneficiarias por los programas y acciones de desarrollo social;
- XXIII. PATCS:** Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social, es el instrumento de planeación elaborado por la Secretaría de la Contraloría que se suscribe con la Instancia Ejecutora, con la finalidad de establecer acciones, definir los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de promoción en materia de Contraloría Social;
- XXIV. PICASO:** Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra, administrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV. Promoción ciudadana:** Manifestación presentada por las personas beneficiarias para expresar alguna inconformidad, sugerencia, felicitación, solicitud de información ante la Instancia Ejecutora o la Secretaría de la Contraloría, a través de los medios dispuestos al efecto;
- XXVI. Secretaría:** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVII. SICSEQ:** Sistema de Contraloría Social del Estado de Querétaro;
- XXVIII. Usuario Administrador:** Persona designada que cuenta con permisos de administración en el SICSEQ, y
- XXIX. Usuario Móvil:** Persona designada que cuenta con permisos de consulta en el SICSEQ y permisos para registrar información en el app.

Capítulo Segundo

De los enlaces de Contraloría Social de las instancias ejecutoras

Cuarto. Las dependencias del Poder Ejecutivo, sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro en su calidad de Instancias Ejecutoras, deben designar a la o las personas servidoras públicas, con un nivel en la estructura de jefe de departamento o su equivalente, quienes fungirán como enlaces responsables ante la Secretaría, para la coordinación interinstitucional, desahogo de consultas, entrega de reportes o de información que solicite la Dirección o el Departamento en materia de Contraloría Social.

Quinto. Son funciones de los enlaces de Contraloría Social:

- I. Fungir como usuario administrador y móvil del SICSEQ en la Dependencia, entidades o los municipios del Estado de Querétaro que se trate;
- II. Promover que se aplique y opere el mecanismo de Contraloría Social, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- III. Impulsar la suscripción del PATCS;
- IV. Coordinar con el Departamento, la asesoría y capacitación que en materia de Contraloría Social se requiera;
- V. Atender los requerimientos de información y reportes que la Dirección o el Departamento le solicite, y
- VI. Mantener actualizada la información referente a la documentación que debe ser cargada en el SICSEQ.

Capítulo Tercero De la operación de la Contraloría Social

Sexto. Las actividades de operación de Contraloría Social serán ejecutadas por las personas beneficiarias de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar la correcta aplicación del recurso público estatal o federal ejercido.

La Secretaría, en coordinación con las instancias normativa y ejecutora podrá determinar los casos en los que, por la naturaleza de las obras públicas, programas o acciones del que se trate, llevará a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo a las personas beneficiarias para que conozcan de qué manera pueden vigilar la correcta aplicación y ejercicio del recurso público.

Séptimo. Para las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, cuya inversión sea con recursos de distintos niveles de gobierno, se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable según el origen del recurso.

Octavo. Para la operación de la Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y difundir la correcta observancia de los presentes Lineamientos, entre los participantes de las actividades de Contraloría Social;
- II. Promover la coordinación interinstitucional con las dependencias del Poder Ejecutivo, sus entidades y los municipios del Estado de Querétaro para la planeación, operación y seguimiento en materia de Contraloría Social;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para el diseño, actualización, elaboración de los criterios de operación y administración del SICSEQ, y
- IV. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

Noveno. Para el caso de los programas estatales sujetos a reglas de operación, las mismas deberán contener el apartado correspondiente a la Contraloría Social, señalando la obligación de las Instancias Ejecutoras de promover la Contraloría Social de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de los presentes Lineamientos.

Las obras públicas y acciones de desarrollo social no sujetos a reglas de operación deberán promover la Contraloría Social de acuerdo con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Décimo. A las Instancias Ejecutoras que les sean aprobadas obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, fuera del sistema PICASO, deberán solicitar al Departamento se registren en el SICSEQ, con la finalidad de que sean agendados los eventos de integración de Comités de Contraloría Social.

Las Instancias Ejecutoras deberán contar con la documentación oficial que respalde o sustente, los programas, obras y acciones de desarrollo social registrados en el SICSEQ.

Décimo Primero. Las actividades de promoción del mecanismo de Contraloría Social las realizarán las Instancias Ejecutoras con base a las características operativas de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, debiendo proporcionar por lo menos la siguiente información:

- I. Características generales y técnicas de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social que se otorga a las personas beneficiarias;
- II. Derechos de las personas beneficiarias.

Capítulo Cuarto

De la integración y capacitación de Comités de Contraloría Social

Décimo Segundo. Para la integración de Comités de Contraloría Social, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las instancias ejecutoras son las responsables de convocar a las personas beneficiarias para el evento de integración y capacitación de los Comités de Contraloría Social, una vez que la obra pública, se haya contratado y en los casos de programas o acciones, cuando se hayan aprobado;
- II. Los usuarios administradores por parte de las Instancias Ejecutoras, deberán agendar en el SICSEQ con un mínimo de cuatro días hábiles previos a la realización de los eventos de integración y capacitación del Comité; podrán invitar a un representante de la Instancia Normativa;
- III. El Departamento definirá su participación en los eventos de integración agendados en el SICSEQ, o en su defecto solicitará un cambio de fecha a las Instancias Ejecutoras;
- IV. El evento de integración del Comité de Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, se deben de agendar al inicio de la ejecución de éstas. En caso de no atender lo anterior, las Instancias Ejecutoras deberán remitir justificación de los motivos por los cuales no se agendó oportunamente; y
- V. Los eventos de integración se reagendan a petición de las Instancias Ejecutoras, debiendo remitir al Departamento vía correo electrónico, la solicitud detallando los motivos.

Décimo Tercero. Las Instancias Ejecutoras pueden omitir la integración del Comité de Contraloría Social, solicitándolo a través del SICSEQ, para lo cual deberán fundar y motivar las causas por las cuales se realiza dicha solicitud. El Departamento evaluará y notificará por el mismo medio la resolución en un plazo de 5 días hábiles.

Décimo Cuarto. El Comité será integrado por mínimo 5 personas beneficiarias de las obras públicas, programas o acciones, de los cuales se definirá a un presidente, un secretario y los vocales que se consideren; quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. **Presidente:** Presidir las reuniones de trabajo e informativas del Comité de Contraloría Social y coordinar las actividades de los miembros de éste;
- II. **Secretario:** Convocar por instrucciones del Presidente o a solicitud de alguna autoridad involucrada, a reuniones de trabajo e informativas; realizar minutas de reuniones, acuerdos y compromisos del Comité; auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades, así como llevar el archivo del Comité; y
- III. **Vocales:** Coadyuvar en las funciones del Comité.

Los cargos antes descritos serán honoríficos, su participación es voluntaria y no remunerada y no representará ningún cargo, comisión o relación laboral con la instancia que lo constituya. Dichos cargos tendrán la misma vigencia que el periodo de ejecución de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social, por el cual se haya integrado el Comité; así mismo, en caso de suspensión, el comité integrado concluirá sus actividades.

Décimo Quinto. En el evento de integración de los Comités de Contraloría Social, las Instancias Ejecutoras deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Realizar pase de lista de asistencia;
- II. Informar las características de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social a ejecutar;
- III. Promover la importancia de la equidad de género para la integración del Comité;
- IV. Informar los derechos de las personas beneficiarias;
- V. Proporcionar a los integrantes del Comité, el resumen del expediente de las obras públicas, programas o acciones que corresponda;
- VI. Informar la vigencia del Comité;
- VII. Proporcionar los mecanismos de atención de promociones ciudadanas, y
- VIII. Para la integración del Comité, las Instancias Ejecutoras deben verificar que los integrantes de éste, tengan la calidad de beneficiarios.

Cuando se aplique recurso estatal, la Instancia Ejecutora debe registrar la integración en la app. Tratándose de recurso federal, la Instancia Ejecutora subirá la evidencia de la integración según lo requiera la app.

Una vez registrada la información, el usuario móvil cuenta con tres días hábiles contados a partir del evento de integración para el envío de la información a la plataforma SICSEQ.

Décimo Sexto. La capacitación en materia de Contraloría Social es proporcionada por personal del Departamento, no obstante, en su ausencia, ésta debe ser impartida por el representante de la Instancia Ejecutora, asimismo se entrega a los miembros del Comité los siguientes materiales:

- I. Bitácora del Comité de Contraloría Social, y;
- II. Díptico en materia de Contraloría Social.

Capítulo Quinto

De las actividades de los Comités de Contraloría Social

Décimo Séptimo. Los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social:

- I. Solicitar a las Instancias Ejecutoras, la información pública relacionada con la operación de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
- II. Vigilar:
 - a) Se difunda información sobre la operación de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social;
 - b) El ejercicio de los recursos públicos;
 - c) Se cumpla con los períodos de ejecución de las obras públicas así como la entrega de éstas, los programas o acciones de desarrollo social;
 - d) La presentación de las promociones ciudadanas que considere necesarias.

Décimo Octavo. La calidad de integrante de Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a la Dirección;
- III. Pérdida del carácter de persona beneficiaria;
- IV. Por conflicto de interés relacionados con las obras públicas, programas o acciones que se ejecuten;
- V. Lleven a cabo acciones que impidan la ejecución de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social; y
- VI. Por mayoría de votos de los integrantes del Comité, mediante minuta.

En los casos antes señalados, el Departamento llevará el proceso de sustitución.

Capítulo Sexto

Del seguimiento a las actividades de Contraloría Social

Décimo Noveno. Personal del Departamento realizará en el momento que lo considere oportuno, visitas a los integrantes de los Comités de Contraloría Social, con el propósito de brindar un acompañamiento durante la ejecución de las obras públicas, programas o acciones de desarrollo social y posterior a su conclusión.

Vigésimo. Si durante la visita, el personal del Departamento observa situaciones que deban ser atendidas por las Instancias Ejecutoras, se hará de su conocimiento a través de los mecanismos que así lo considere para su atención.

Capítulo Séptimo

Del formato de buena práctica

Vigésimo Primero. En los programas o acciones de desarrollo social donde se determine no constituir Comité, se utilizará el Formato de Buena Práctica, con la finalidad de conocer los alcances de las acciones en materia de Contraloría Social e identificar a las personas beneficiarias del recurso ejecutado; lo anterior para registrar que en efecto, el beneficio se haya recibido.

El Formato de Buena Práctica, lo entrega la Instancia Ejecutora a las personas beneficiarias, solicitando su llenado en el mismo momento en que recibe el beneficio; así mismo, se entrega información en materia de Contraloría Social y se les da a conocer los mecanismos de atención en caso de presentar una promoción ciudadana.

Capítulo Octavo

De las promociones ciudadanas

Vigésimo Segundo. Las promociones ciudadanas que reciba el Departamento, serán registradas en el módulo de promociones ciudadanas del SICSEQ, y turnadas mediante éste al Enlace de la Instancia Ejecutora, el cual deberá coordinarse con las áreas correspondientes para atender los planteamientos presentados y brindar una respuesta por escrito al ciudadano promovente, quien le firmará de recibido.

Vigésimo Tercero. El usuario administrador de las Instancias Ejecutoras, deberá registrar en el módulo de promociones ciudadanas del SICSEQ la respuesta proporcionada, así como el acuse mediante el cual notificó dicha respuesta al ciudadano o integrantes del Comité.

Vigésimo Cuarto. Para la atención de las promociones ciudadanas se otorgarán cinco días hábiles los cuales serán contabilizados mediante el SICSEQ, el cual empezará a contar a partir del envío de la promoción

En caso de que el Departamento, realice un nuevo requerimiento para la atención de una misma promoción ciudadana, el plazo se computará nuevamente.

Capítulo Noveno

Disposiciones finales

Vigésimo Quinto. Los Enlaces de Contraloría Social de las dependencias del Poder Ejecutivo, sus entidades y municipios del Estado de Querétaro en su calidad de Instancias Ejecutoras, podrán solicitar en cualquier momento al Departamento, capacitación respecto al uso y operación del Sistema Informático de Contraloría Social SICSEQ.

Vigésimo Sexto. La Secretaría, a través de la Dirección, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

Vigésimo Séptimo. El incumplimiento de los presentes Lineamientos podrá dar inicio a procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo: Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 05 de junio de 2015.

Tercero: Se abroga el Acuerdo por el que se establece La Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 05 de junio de 2015.

uDado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ___ días del mes de abril de 2023.

Dr. en D. Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rubrica